



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00129-2025-MPHCO/OGA

Huánuco, 27 de octubre de 2025

VISTO:

El Proveído N° 302-2025-MPHCO/GAT, de fecha 24/10/2025; Informe N° 435-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 24/10/2025; Informe N° 112-2025-MPHCO-GAT/SGR/MSBC, de fecha 23/10/2025; Informe N° 2015-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC, de fecha 20/10/2025; Informe N° 01365-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/OT, de fecha 29/09/2025; Expediente N° 202541832, de fecha 11/09/2025; Resolución Gerencial N° 644-2025-MPHCO-GIOT, de fecha 17/07/2025; Expediente N° 202524491, de fecha 22/05/2025; sobre devolución de dinero a favor de la administrada MARLENE ARTETA ARIAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejales Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el periodo comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO – Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº00129-2025-MPHCO/OGA

Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indebidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante Expediente Nº202524491, de fecha 22/05/2025, presentado por la administrada MARLENE ARTETA ARIAS, identificado con DNI Nº 22506597, solicita certificado de compatibilidad de uso del inmueble ubicado Lote 1 parte del predio Yaca, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; el cual fue declarado IMPROCEDENTE mediante Resolución Gerencial Nº 644-2025-MPHCO-GIOT, de fecha 17 de julio del 2025.

Que, mediante Expediente Nº202541832, de fecha 11/09/2025, presentado por la administrada MARLENE ARTETA ARIAS, identificado con DNI Nº 22506597, solicita devolución de pago por certificado de compatibilidad de uso del inmueble ubicado Lote 1 parte del predio Yaca, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, por la suma de S/. 198. 30 soles, mediante el Recibo Nº 0039432-2025, de fecha 22 de mayo del 2025; asimismo, cumple con adjuntar el Boucher de pago original, la cual se detalla a continuación:



- Recibo de Caja Nº0039432-2025, con fecha 22/05/2025, por concepto de certificado de compatibilidad de uso para establecimientos comerciales, educativos particulares y otros similares (por certificado de compatibilidad) (por verificación técnica) por el importe de S/ 99.10 (Noventa y nueve con 10/100 Soles) y S/ 99.20 (Noventa y nueve con 20/100 soles).

Que mediante Informe Nº 2015-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC, de fecha 20/10/2025, el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro, remite el Informe Nº 1365-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC/OT, de fecha 29/09/2025, generado por el Encargado del Área de Ordenamiento Territorial, que sugiere se declare procedente la solicitud presentada por el recurrente, sobre la devolución del dinero por el monto de S/99.10, soles por certificado de compatibilidad de uso para establecimientos comerciales, educativos particulares y otros similares a nombre de la señora MARLENE ARTETA ARIAS, pues, se advierte que, no se realizó la verificación técnica in situ, si concluyó su procedimiento con la emisión de una Resolución Gerencial de improcedencia;

Que, mediante Informe Nº 435-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 23/10/2025, la Sub Gerente de Recaudación, remite el Informe Nº 112-2025-MPHCO-GAT/SGR/MSBC, de fecha 23/10/2025, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia del Recibo de Caja Nº 0039432-2025, con fecha 22/05/2025, a nombre de la Sra. MARLENE ARTETA ARIAS; por el importe de S/198.30 (Ciento Noventa y Ocho con 30/100 Soles), correspondiente al concepto de certificado de compatibilidad de uso para establecimientos comerciales, educativos particulares y otros similares (por certificado de compatibilidad) (por verificación técnica). De igual manera, hace de conocimiento que el pago realizado por la administrada MARLENE ARTETA ARIAS, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 22/05/2025.
- Registro Nº SIAF: 0003724.
- Clasificador Económico de Ingreso:
 - 1. 3. 2 5. 2 2- Inspección Ocular.
 - 1. 3. 2 10. 1 5- Certificaciones Diversas

Que, mediante Proveído Nº 302-2025-MPHCO-GAT, de fecha 24/10/2025, valida el contenido Informe Nº 435-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 24/10/2025, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171º -Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la Sra. MARLENE ARTETA ARIAS, identificado con DNI Nº 22506597, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas,



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00129-2025-MPHCO/OGA

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de S/99.10 (Noventa y Nueve con 10/100 Soles), a favor de la administrada MARLENE ARTETA ARIAS, mediante Registro SIAF 0003724 - Clasificador Económico de Ingreso: 1. 3. 2 5. 2 2- INSPECCIÓN OCULAR y 1. 3. 2 10. 1 5- CERTIFICACIONES DIVERSAS.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al INFORME N°2015-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC, de fecha 20/10/2025, generado por el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro y el Informe N° 435-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 24/10/2025, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.P.C. SIMÓN MANTILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
ARCHIVO
OGA/SMV